



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 45

Fecha: 26 de agosto de 2022

Páginas: 2

Contenido

- Resolución Externa No. 9 del 26 de agosto de 2022, “Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 12 de 2008”: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 #14-78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 9 DE 2022

(Agosto 26)

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 12 de 2008

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992, los artículos 19 y 66 de la Ley 964 de 2005 y en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, Libro 2, Parte 17, Títulos 1 y 2,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Artículo 1o. de la Resolución Externa No. 12 de 2008, el cual quedará como sigue:

“Artículo 1. Autorización. Autorízase a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte-CRCC, constituidas y organizadas conforme a lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y en el Decreto 2555 de 2010, y demás disposiciones que las modifiquen, para efectuar la compensación y liquidación como contraparte de contratos de: (i) futuros sobre tasa de cambio, (ii) forward sobre tasa de cambio, (iii) opciones sobre tasa de cambio, (iv) cross currency swap, (v) contratos de compra y venta de contado peso-dólar, (vi) FX swap, y (vii) derivados financieros estipulados en moneda legal colombiana celebrados con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados.

Los contratos de derivados a que se refiere este artículo comprenden los estandarizados y no estandarizados.

Parágrafo. En desarrollo de las operaciones autorizadas en la presente resolución, las CRCC en su organización, funcionamiento y operatividad se sujetarán a las normas correspondientes previstas en la Ley 964 de 2005 y en el Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones que las modifiquen, así como a lo dispuesto en el reglamento de funcionamiento respectivo, en todo aquello que no resulte contrario a lo señalado en la presente resolución.”

Artículo 2. Modificar el Artículo 2o. de la Resolución Externa No. 12 de 2008, el cual quedará como sigue:

“Artículo 2. Características de los contratos. Los contratos de derivados de que trata el artículo primero de esta resolución que se compensen y liquiden por conducto de una CRCC, deberán denominarse en divisas y su liquidación se efectuará en moneda legal colombiana o con el intercambio en moneda legal colombiana y dólar.

Los contratos de derivados financieros a que se refiere el literal (vii) del artículo primero de la presente resolución, se deben denominar y liquidar en moneda legal colombiana.

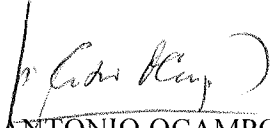
BANCO DE LA REPÚBLICA

Los contratos de compra y venta de contado peso-dólar de que trata el artículo primero de esta resolución que se compensen y liquiden por conducto de una CRCC deberán liquidarse con el intercambio en moneda legal colombiana y dólar.

El Banco de la República establecerá mediante reglamentación de carácter general los términos y condiciones para la liquidación de las operaciones a través de CRCC.”

Artículo 3o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).


JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Presidente


ALBERTO BOADA ORTÍZ
Secretario